



Devolución Pagos en Exceso y Aclaraciones Patronales INFONAVIT

Sobre nosotros

AM CapitalAsesores

- Nuestra firma en conjunto con nuestro proveedor de tecnología, hemos desarrollado un software por medio del cual identificamos los pagos realizados en exceso o duplicados al cumplir con sus obligaciones obrero-patronal, con este software logramos generar los archivos con los cuales la empresa solicitará la devolución de los pagos en exceso o duplicados, en el caso de Aclaraciones Patronales, podemos identificar con el mismo software la causal de aclaración aplicable dentro del Catálogo de Causales para solicitar la disminución de su adeudo.

NUESTROS SERVICIOS

AM Capital Asesores

Devolución Pagos en Exceso

De conformidad con la Ley del INFONAVIT, en relación con del Código Fiscal de la Federación, se desprenden que algunas de las causas por las cuales se pueden generar diferencias en el pago de cuotas obrero-patronales pueden ser:

- Diversos errores en el portal del S.U.A. como retrasos de actualización y fallas en el algoritmo de cálculo.
- Error u omisión en la captura de los días trabajados y los datos entre información de los trabajadores.
- Error en los movimientos como faltas, incapacidades, aumento o disminución de salario, omisión del Crédito de Vivienda, entre otros.

Aclaración Patronal de Adeudos

Tienen su fundamento en la Ley del INFONAVIT, su Reglamento y el Código Fiscal de la Federación pudiendo ser algunas causales las siguientes:

- Diferente valor de descuento por convenio de reestructura de crédito o cambio en tipo de descuento.
- Varios movimientos afiliatorios en un mismo bimestre (Trabajadores Itinerantes).
- Trabajador con demanda laboral.
- Trabajador con salario diario integrado (SDI) diferente a la emisión bimestral anticipada (EBA).
- Acreditado con pensión alimenticia, ausentismos, incapacidades, entre otros.

DEVOLUCIÓN PAGOS EN EXCESO

¿CÓMO PUEDO SABER EL MONTO DE DEVOLUCIÓN?

Por nuestra experiencia, sabemos que por cada mil empleados, durante los últimos sesenta meses, tendremos un resultado promedio de un millón de pesos a devolver; y aunque esto, no es exacto, es un número cercano; sin embargo para conocer la cantidad exacta a devolver, es necesario ejecutar nuestro software dentro del portal empresarial del I.N.F.O.N.A.V.I.T. para que se realice el proceso de descarga de información y cálculo de archivos para conocer la cantidad a devolver.

		INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
		SUBDIRECCION GENERAL DE RECAUDACIÓN FISCAL	
FECHA	01-dic-2017	EXP	00000001301
TIPO DE RESOLUCION	NORMAL X	COMPLEMENTARIO	NUM. 01 RESOLUCION 20171201002497

RESOLUCION DE DEVOLUCION DE PAGOS EN EXCESO

De conformidad con lo establecido en los artículos 30, fracción X, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 41 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT, en relación con el 17A, 22, 22A, 22B del Código Fiscal de la Federación y 15 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se procede a la resolución de la solicitud de devolución del pago de lo indebido, a favor de:

NUMERO DE REG PATRONAL		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE	
NOMBRE O RAZON SOCIAL			
DOMICILIO		C.P.	
ALTAS			
PERIODO	1 /2017	IMPORTES	
CONCEPTO	DEVOLUCION PROCEDENTE \$	DEVOLUCION PENDIENTE \$	DEVOLUCIONES IMPROCEDENTES \$
APORTACIONES	6.23	0.00	0.00
APORT P/AMORTIZACIONES	0.00	0.00	0.00
AMORTIZACIONES	0.00	0.00	0.00
ACTUALIZACION	0.00	0.00	0.00
RECARGOS	0.00	0.00	0.00
MULTAS	0.00	0.00	0.00
Actualización /Devolución	0.00	0.00	0.00
Intereses/ Devoluciones	0.00	0.00	0.00
SUMA	6.23	0.00	0.00
IMPORTE AUTORIZADO :	6.23		
(SEIS PESOS 23/100 MN)			
NUMERO DE TRABAJADORES	1		

Los datos de identificación de los trabajadores por los cuales se autoriza la presente devolución se encuentran relacionados en el Anexo de la presente Resolución, denominado "Detalle de Trabajadores Dictaminados", que forma parte integral de la misma para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo en el Anexo denominado "Detalle de Trabajadores No Dictaminados", mismo que se tiene como parte integral de esta Resolución, para los efectos legales conducentes, se identifica a aquellos trabajadores por los cuales queda pendiente de resolver la procedencia de la devolución solicitada, en razón de que sus cuentas individuales se encuentran sujetas a alguno de los procesos que de manera individualizada se señalan en dicho Anexo.

Se relacionan también los datos de aquellos trabajadores por los cuales no procede la devolución solicitada, con motivo de las causas que en forma individual se consignan en el Anexo referido en el párrafo anterior.

La presente resolución se le notifica en términos y formalidades que establece el artículo 29 Ter, de la reforma a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada el 6 de enero de 2016, así como en lo establecido en los artículos 38, 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981 y de su reforma publicada en dicho Diario el 09 de Diciembre de 2013, haciendo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 54 de la mencionada Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, podrá interponer recurso de inconformidad ante la Comisión de Inconformidades de este Instituto, dentro del término de treinta días para los trabajadores o sus beneficiarios y de quince días para los patrones, contados ambos casos, a partir del día siguiente de la notificación o de aquel en que el interesado demuestre haber tenido conocimiento del acto recurrido, acorde a lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 24 del

PROCESO DEL SERVICIO

Devolución Pagos en Exceso

- 1) Firma de contrato de prestación de servicios.
- 2) Acceso al Portal Empresarial para descarga de información requerida para realizar el cálculo.
- 3) Ejecución de software, dependiendo de la cantidad de trabajadores puede llevar de 1 a 24 horas.
- 4) Iniciar la solicitud a través del Portal Empresarial, apartado Devoluciones SUA, el sistema requiere autenticación para ingresar mediante la Firma Electrónica FIEL de la empresa.
- 5) El sistema requerirá en formato PDF un estado de cuenta bancario de la empresa donde se depositará la devolución, una cédula fiscal RFC y Carta de Acreedores, al final se debe de firmar nuevamente con la Firma Electrónica FIEL.
- 6) Diversas sesiones subsecuentes en el Portal Empresarial para verificar estatus de la solicitud.

TIEMPO DE RESPUESTA Y HONORARIOS

Devolución Pagos en Exceso

De conformidad por lo establecido en el Art. 22 del CFF la devolución debe de reflejarse dentro de los siguientes 40 días hábiles posteriores a la fecha de solicitud, sin embargo esto depende de la carga de trabajo de las áreas encargadas de dictaminar las solicitudes.

Nuestro honorario es un % del monto que el INFONAVIT devuelve a la empresa, el cual es pagado hasta que el recurso es depositado a la cuenta bancaria de la Empresa.

Fundamento Legal



El procedimiento de devolución de pagos en exceso encuentra su fundamento legal y constitucional tanto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como en el Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en el Código Fiscal de la Federación.

Es importante precisar que el I.N.F.O.N.A.V.I.T., al ser un Organismo Autónomo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, se encuentran perfectamente regulados por el Código Fiscal de Federación tanto en sus operaciones de recaudación, como de devolución.

Dentro de las obligaciones patronales, se encuentra la de aportaciones a la subcuenta de los trabajadores como carga de seguridad social, como lo establece el artículo 29 fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:

Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones: II.- Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

El procedimiento se inicia mediante una solicitud de devolución dentro del portal empresarial del I.N.F.O.N.A.V.I.T., toda persona, ya sea física o moral, que haya realizado una aportación en exceso tiene derecho a que le sean devueltas dichas aportaciones tal y como lo establece el párrafo primero del Artículo 22 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 22.- Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.

La autorización para realizar la devolución corresponde única y exclusivamente al área empresarial del I.N.F.O.N.A.V.I.T. tal y como lo contempla el Artículo 41 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mismo que a la letra dice:

Artículo 41. El Instituto autorizará la devolución de los pagos o los enteros efectuados en exceso o indebidamente. En todo caso las devoluciones deberán realizarse de conformidad con lo previsto en el Código.

Una vez presentada dicha solicitud la autoridad recaudadora I.N.F.O.N.A.V.I.T. inicia un periodo de valuación o valoración de los datos aportados por el solicitante, otorgando un periodo de gracia para el solicitante de 10 días hábiles para que modifique o rectifique los datos de la solicitud, pasado este periodo o en el supuesto de que no haya existido ningún tipo de modificación o prevención a la solicitud planteada, la autoridad contará con un lapso de 40 días hábiles para realizar dicha devolución, lo anterior tal y como lo establece el propio Artículo 22 del Código Fiscal de la Federación en sus párrafos quinto y sexto:

Cuando en una solicitud de devolución existan errores en los datos contenidos en la misma, la autoridad requerirá al contribuyente para que mediante escrito y en un **plazo de 10 días** aclare dichos datos, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. En este supuesto no será necesario presentar una nueva solicitud cuando los datos erróneos solo se hayan consignado en la solicitud o en los anexos. Dicho requerimiento suspenderá el plazo previsto para efectuar la devolución, durante el periodo que transcurra entre el día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento y la fecha en que se atiende el requerimiento.

Cuando se solicite la devolución, **esta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días** siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento de este Código.

Cuando haya concluido el periodo de análisis de la devolución y sea un saldo favorable, se realizará, se depositará el monto de dicha devolución a la cuenta bancaria del patrón, tal y como lo establece el artículo 22-B del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 22-B. Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en la cuenta del contribuyente que la solicita, para lo cual, este deberá proporcionar en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente el número de su cuenta en los términos señalados en el párrafo sexto del artículo 22 de este Código. Para estos efectos, los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras serán considerados como comprobante del pago de la devolución respectiva. En los casos en los que el día que venza el plazo a que se refiere el precepto citado no sea posible efectuar el depósito por causas imputables a la institución financiera designada por el contribuyente, dicho plazo se suspenderá hasta en tanto pueda efectuarse el depósito. También se suspenderá el plazo mencionado cuando no sea posible efectuar el depósito en la cuenta proporcionada por el contribuyente por ser esta inexistente o haberse cancelado o cuando el número de la cuenta proporcionado por el contribuyente sea erróneo, hasta en tanto el contribuyente proporcione un número de cuenta válido.



Aclaración Patronal de Adeudos

RAZON SOCIAL: _____ SA DE CV
NRP: _____

¿CÓMO PUEDO SABER EL MONTO DE ACLARACIÓN?

Necesitamos ejecutar nuestro software para realizar el cálculo del monto aclarable del crédito fiscal, sin embargo podemos establecer que en lo general la disminución del adeudo fluctúa de entre el 40% y el 100% de la deuda original.

Con fundamento en el artículo 23 fracción I último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como los artículos 1, 3 fracciones VII y XXX, 4 fracción V, 5 y 9 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2017, el suscrito informa que de acuerdo a la solicitud de aclaración de requerimiento con número de folio . **154789-2019-09-01** en materia de Aportaciones Patronales al Fondo Nacional de la Vivienda y/o Amortizaciones de Crédito para la Vivienda correspondiente al **06** bimestre del ejercicio fiscal **2018**, ha sido examinado por este Instituto quedando resuelto favorablemente debido a que al realizarse las consultas correspondientes en los sistemas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se desprendió que no es procedente el adeudo fiscal determinado.

Con base a lo antes expuesto se cancela el crédito fiscal vinculado al citado folio sirviendo el presente documento como Constancia para los efectos legales conducentes.

EL presente informe se emite de conformidad a la información que se encuentra en los Sistemas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al día **01** de **Agosto** del **2019**, dejándose a salvo las facultades para determinar, cobrar multas y demás accesorios, sin perjuicios de que este Instituto con el carácter de Organismo Fiscal Autónomo, pueda ejercer sus facultades de fiscalización, en atención a lo establecido en el artículo 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Para atender o ponerse al corriente en caso de que aplique el pago de multa, deberá presentarse ante la Oficina del INFONAVIT mas cercana a sudomicilio fiscal para la generación y cálculo respectivo así como la entrega de su ficha de pago.

Si usted presenta adeudos por accesorios, le invitamos a ingresar al Portal Empresarial en el servicio en línea Medios de Pago para que consulte su situación y obtenga la ficha con la que podrá realizar el pago de sus adeudos.

Ciudad de México

Atentamente

CP. Jorge Quiroz Téllez
Gerente Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal

PROCESO DEL SERVICIO

Aclaración Patronal de Adeudos

- 1) Firma de contrato de prestación de servicios.
- 2) Acceso al Portal Empresarial para descarga de información requerida para realizar el cálculo.
- 3) Ejecución de software, dependiendo de la cantidad de trabajadores puede llevar de 1 a 24 horas.
- 4) Realizar la solicitud de Aclaración Patronal con las cantidades, causales de aclaración y monto que nos arroje el software.
- 5) Esperar a que el nuevo saldo con la disminución de lo solicitado sea aplicado en el sistema.

TIEMPO DE RESPUESTA Y HONORARIOS

Aclaración Patronal de Adeudos

En virtud de que existen diversas Causales de Aclaración Patronal, en el Catálogo de Causales existe variación en nivel de servicio (tiempo de respuesta) dependiendo de la que sea aplicable para el periodo y trabajador en específico, por lo que de manera general podemos establecer un tiempo de respuesta de 2 a 20 días hábiles.

Nuestro Honorario es un % del monto real de la disminución del adeudo original, el cual es pagado hasta el momento en que la disminución sea reflejada en el Portal Empresarial.